

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES dentro del término legal, mediante escritos visibles a folios 42 al 54, dio contestación a la demanda; Asimismo PORVENIR S.A., mediante escritos visibles A 87 al 106 del plenario, allegó contestación a la demanda de manera extemporánea; dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190014600**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 38, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO, conforme al poder de sustitución visible a folio 62, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

De igual manera, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.- S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor JUAN SEBASTIÁN SANCHEZ AMAYA, como apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visibles de folios 73 al 86.

Ahora bien, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia, en primer lugar, que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal y como se observa en el acta de notificación que obra a folio 33 del expediente y dentro del término señalado en la ley, dio contestación al escrito de la demanda (fls. 42 a 54), la cual una vez revisada, observa el Despacho, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Del mismo modo, la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se observa en el acta de notificación que obra a folio 72 del expediente, por lo que el término para contestar la demanda transcurrió entre el 12 y el 25 de noviembre de 2019, observándose que el escrito de contestación, se recibió solo hasta el 26 de noviembre de 2019, conforme se observa a folio 87 del plenario, vale decir, de manera extemporánea, razón por la cual, el Despacho dispone tener por no contestada la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. – S.S., en lo que hubiere lugar a ello y citará a las partes a la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por otro lado, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura

pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 160 y 162). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. 159), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE quien fungía como apoderado de Colpensiones.

Adicional a lo anterior y atendiendo que mediante aviso de notificación a folio 44vto, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P., se dispondrá continuar con el presente trámite.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado, se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123148 del C.S.J. como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES – COLPENSIONES (fl. 160-162), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TÉNGASE al Doctor **JUAN SEBASTIÁN SANCHEZ AMAYA**, identificado con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123148 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada Sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, lo que se tendrá como un indicio grave en contra de tal demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: SEÑÁLESE la hora de las **9:00 de la mañana del día 09 de noviembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEXTO: CITAR al demandante **FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO** y a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. – S.S., modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante **FERNANDO ALFONSO SOSA GUIJO** a través de su apoderado judicial al correo electrónico: abogadowilsonpadilla@yahoo.com, y número telefónico **321 2448915**

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **WILSON JOSE PADILLA TOCORA** al correo electrónico: abogadowilsonpadilla@yahoo.com, y número telefónico **321 2448915**

Apoderado Judicial **PORVENIR S.A.** Dr. **JUAN SEBASTIÁN SANCHEZ AMAYA** con correos electrónicos: agodoy@godoycordoba.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y número telefónico **(1) 317 4628**

Apoderada Judicial **COLPENSIONES** Dra **CLAUDIA LILIANA VELA** con correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com y número telefónico **(1) 4911101**

SÉPTIMO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos: dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co,

teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

NOVENO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

DECIMO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

DECIMO PRIMERO: TENER por no reformada la demanda

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45cb555ba22b90c2fff7de39c61bc833efa38fdb5bd17d1f3a1f8e14f047d

152

Documento generado en 12/10/2020 06:07:31 p.m.